

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### ASCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se va a enjopiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.— Los Sres. Secretarios encauzarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ASCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los Agentes comerciales son los mediadores indispensables entre la producción y el comercio, porque facilitan la expansión industrial, conquistan y sostienen los mercados, orientan al consumidor y propulsan el intercambio.

Ocurre, no obstante, que por la diversidad de las denominaciones que emplean, por la variedad de las funciones que les incumben y por el gran número de intermediarios clandestinos, se desvirtúan o desprestigian las funciones de aquéllos, ya que, en general, ignora el comerciante la verdadera personalidad del factor intermediario y no conoce el productor las garantías ciertas y las aptitudes de muchos de los que operan como representantes, comisionistas y demás mediadores profesionales. Pero, sobre todo, el ejercicio clandestino de las comisiones y representaciones mercantiles daña y perjudica a los verdaderos profesionales, porque los mediadores clandestinos siembran desconfianza y entorpecen tan útil y conveniente función impulsora del normal desarrollo de la vida de la industria y del comercio.

La indicada importancia del ser-

vicio de los Agentes y la necesidad de dignificarlo y perfeccionarlo exigen someterlo a tutela oficial, que encauce sus actuaciones, dentro de la competencia técnica y de la moral, y las enlace con las que incumben a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, reglamentación que sólo se puede conseguir respetando el número ilimitado de Agentes, pero exigiendo su colegiación obligatoria dentro de aquellas Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de enero de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todos los Agentes comerciales, entendiéndose por tales los comisionistas, los corredores de mercancías, los representantes sin tienda abierta y aquellos que, a juicio de las Cámaras de Comercio, tengan carácter análogo por ser verdaderos mediadores o factores del comercio, incluso los extranjeros que se dediquen en España a los indicados negocios, deberán agruparse obligatoriamente en una Asociación Oficial de Agentes mercantiles, que tendrá una agrupación filial en cada provincia en que se reúnan más de 50 socios y funcionará en cada provincia bajo la inmediata inspección de la Cámara de Comercio respectiva.

Se exceptúan de la colegiación obligatoria los Agentes, viajeros, representantes, mediadores y comisionistas de productos agrícolas no transformados.

2.º En ningún caso ni con motivo alguno se podrá limitar el número de Agentes mercantiles ni negar el ingreso en la Asociación al que lo solicite, salvo los casos de delincuencia, inmoralidad o indignidad, que serán sometidos a estudio y resolución de la Cámara de Comercio, concediéndose recurso al interesado ante la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Tampoco podrá la Asociación ni las Cámaras de Comercio imponer tarifas, honorarios o comisiones determinadas, ni establecer a favor de los colegiados ventajas, monopolios o gravámenes que pesen sobre la industria o el comercio.

3.º Todos los Agentes asociados deberán darse de alta en la contribución que les corresponda, por mediación de la filial respectiva, que será responsable de ello, y podrá concertarse con la Hacienda pública para establecer distintas clases de cuotas, sin que con ello se reduzca el total que a la Hacienda le corresponde, según las tarifas vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

4.º La Asociación oficial y sus Agrupaciones provinciales serán gobernadas y administradas por los propios asociados.

Al expresado efecto tendrá una Junta y una oficina central que dependerá directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefatura de Comercio y Seguros, y que redactará un Reglamento único para todas las Agrupaciones provinciales, sometiéndolo a la citada Je-

fatura para que está lo ponga a estudio y dictamen del Consejo Superior de las Cámaras, de Comercio, Industria y Navegación, resolviendo lo que sea justo el Jefe del mismo departamento.

Cuando se constituya la primera Junta redactará un Reglamento provisional que, después de aprobado por la Autoridad antes citada, estará en vigor hasta que se publique el Reglamento definitivo.

Al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria corresponde también la interpretación y aclaración del Reglamento y la aprobación de las modificaciones y reformas que considere procedentes.

5.º Las Agrupaciones provinciales y la Junta Central estarán obligadas a llevar un Censo de los asociados por el sistema de fichero, elevando copias semestrales de todas las variaciones, altas y bajas, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Corresponde a la Junta Central identificar la personalidad de los asociados.

6.º Todos los acuerdos de los organismos de referencia serán comunicados a la Cámara de Comercio de que dependan, en los seis días siguientes a la Junta y antes siempre de llevarlos a la práctica. Las Cámaras de Comercio podrán, dentro de otros seis días, suspender los acuerdos, y en este caso los elevarán al Ministro de Trabajo Comercio e Industria para aprobación o suspensión definitiva, sin ulterior recurso.

7.º Incumbe a la agrupación central dirigir y encauzar el funcionamiento de las Agrupaciones provinciales, perseguir a los que ejerzan



clandestinamente la profesión de Agente comercial, informar y asesorar al Ministerio, a la Jefatura superior y a cuantos reclamen sus servicios, formar el Censo profesional y visar las tarjetas de identidad, representar a la Asociación oficial, efectuar las obras y desempeñar los servicios que estimen necesario para el interés que le está encomendado, fundar obras sociales en beneficio de los asociados y los demás fines que el Reglamento puntualice.

Tanto la Central como sus filiales podrán poseer bienes muebles e inmuebles.

Incumbe en especial a las Agrupaciones provinciales perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente comercial, que será castigado con la multa de 10.000 pesetas, que impondrá el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industrial, a propuesta de la Agrupación respectiva y sin perjuicio de las penas que por defraudación a la Hacienda pública o aplicación de las leyes penales puedan corresponder.

Las Agrupaciones central y provinciales están obligadas a suministrar al Departamento de Trabajo, Comercio e Industria cuantos antecedentes e informes le sean reclamados.

8.º El sostenimiento económico de la Asociación corre a cargo exclusivo de los socios.

9.º Todas las Agrupaciones podrán acordar la separación de cualquier asociado, previa formación de expediente, oyendo al interesado y por causa de faltas graves, cual insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, alzamiento con muestrario o bienes y demás delitos o faltas que perjudiquen al comercio o a la industria o al prestigio de la Corporación.

Se concede recurso de alzada ante la Cámara de Comercio, que resolverá en definitiva, sin admitirse ulterior recurso.

10. El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá acordar la suspensión y disolución de la Asociación o de cualquiera de las Agrupaciones provinciales, a propuesta de la Cámara de Comercio o de Industria correspondiente o a la del Jefe Superior de Comercio y Seguros, por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por infracción de sus Reglamentos o por faltas graves que se depurarán mediante el oportuno expediente.

11. La Jefatura superior de Comercio y Seguros ejercerá, por delegación del Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, la inspección del funcionamiento de la Asociación oficial.

12. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, resolverá todas las dudas o cuestiones a que dé lugar la aplicación de estas normas y el funcionamiento de la Asociación oficial de Agentes Mercantiles.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 9).

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me comunica lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año último, el escrito formulado ante este Ministerio por D. Juan García Revilla. La Junta, en sesión celebrada el día 14 del actual, del año corriente, ha acordado: Que se esté a lo resuelto por esta Junta, en sesión de 29 de octubre último, respecto a la instancia en que D. Juan García Revilla solicitaba se tuviera por no presentada su dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Solarana, de esa provincia, cuya resolución le fué comunicada en 31 del expresado mes de octubre.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable, y contra ella no puede establecerse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se preceptúa.

Burgos 21 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Fermin Garbayo.**

### Minas.

Habiendo sido declarados por la Delegación de Hacienda válidos los ingresos del impuesto del canon de superficie de las minas «Los Tres Amigos», número 2712; «Manuela»,

número 2463, y «Joaquín», número 3105 que fueron caducadas y declarado franco el terreno en virtud de la relación certificada remitida por la Delegación de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 18 del corriente mes, y no habiendo sido solicitados hasta la fecha dichos terrenos; he acordado la rehabilitación de referidas minas, volviendo los expedientes al mismo estado de validez que tenían antes de la caducidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 25 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, esta Junta se halla tramitando el expediente de clasificación, prevenido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, a favor de la Fundación docente, instituida por don Mateo Ruíz Temiño, en Carrias, pueblo de esta provincia, y a tal objeto, con el fin de dar cumplimiento a lo que se prescribe en el artículo 43 de dicho texto legal, por la presente se concede audiencia en indicado expediente, a los representantes e interesados en sus beneficios, por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta, sita en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, (Palacio de la Excelentísima Diputación provincial), de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Burgos 22 de enero de 1926.—El Gobernador Presidente, J. Prieto Ureña.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, esta Junta provincial de Beneficencia se halla tramitando el expediente de clasificación a favor de la Obra-pía en pro de la enseñanza, instituida por D. Miguel García, en el pueblo de Agés, de esta provincia, y a tal objeto y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se con-

cede audiencia en dicho expediente a los representantes e interesados en sus beneficios por el término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto indicado expediente, en la Secretaría de esta Junta, sita en las Oficinas del Gobierno civil de la provincia, de nueve a las catorce.

Burgos 23 de enero de 1926.—El Gobernador Presidente, J. Prieto Ureña.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

#### Covarrubias.

##### Concejales.

- D. Rufino Hortigüela Huarte.
- D. Angel Revilla González.
- D. Santos Ortiz Núñez.
- D. Zacarias Alonso Barbadillo.
- D. Isidro Martín Hernando.
- D. Manuel Martínez Barbero.
- D. Domingo Gallo González.
- D. Prócoro de Juana Martínez.
- D. Alberto Subiñas Rodrigo.

##### Contribuyentes.

- D. Santiago Martín, que satisface de contribución 581'24 pesetas.
- D. Alejandro Ortiz, 431'18.
- D. Teófilo López, 421'79.
- D. Atanasio Nebreda, 351'50.
- D. León González, 231'49.
- D. Juan Martínez, 212'56.
- D. Valentin Alameda, 187'91.
- D. Ramón González, 163'75.
- D. Manuel Martínez, 153'27.
- D. Galo Araus, 147'85.
- D. Rosendo Gallo, 145'09.
- D. Anselmo del Alamo, 136'03.
- D. Cipriano Juarros, 121'67.
- D. Félix Ortiz, 121'54.
- D. Francisco Gallo, 111'02.
- D. Policarpo Portal, 108'05.
- D. Bernardino Alonso, 105'22.
- D. Eustaquio Velasco, 101'80.
- D. Tomás Alvarez, 96'76.
- D. Toribio Araus, 96'31.
- D. Alberto Castro, 92'81.
- D. Victor Vega, 90.
- D. Luis Sanz, 89'03.
- D. Eduardo Ontañón, 86'46.
- D. Melchor Gallo, 83'48.
- D. Berardo del Alamo, 78'14.
- D. Bruno del Alamo, 71'02.
- D. Apolinar Gallo, 66'73.
- D. Juan Juarros, 64'65.



D. Santiago Castro, 64'07.  
D. Antonio Martínez, 62'23.  
D. Fermín Gallo, 60'69.  
D. Andrés Moneo, 59'02.  
D. Pedro Alcalde, 58'94.  
D. Claudio Rodrigo, 57'89.  
D. Tiburcio Sanz, 57'06.

**Villazopeque.***Concejales.*

D. Toribio Villimar Viñé.  
D. José Albuín Merino.  
D. Clementino Julián Sendino.  
D. Siciliano Villimar Magdalena.  
D. Feliciano Minguéz Carrera.  
D. Hilario del Amo Palacios.

*Contribuyentes.*

D. Agapito Acitores, que satisface de contribución 210'31 pesetas.  
D. Ireneo de la Peña, 129'22.  
D. Casimiro Mazuela, 119'56.  
D. Higinio Diez, 110'86.  
D. Serviliano Diez, 107'31.  
D. Elías Tardajos, 61'34.  
D. Joaquín González, 51'44.  
D. Amando Miguel, 43'86.  
D. Diógenes del Amo, 42'73.  
D. Faustino Pérez, 42'03.  
D. Mariano San Salvador, 39'61.  
D. Eutiquiano González, 20'43.  
D. Gumersindo Viñé, 18'93.  
D. Francisco González, 17'79.  
D. Zacarías Martínez, 17'31.  
D. Fermín Gorbea, 17'06.  
D. Melquiades Peñalva, 16'02.  
D. Leonardo Bernal, 15.  
D. Anfiloquio Mariscal, 13'78.  
D. Bonifacio Ortega, 11'53.  
D. Juan Ortega, 10'54.  
D. Samuel Ortega, 7'90.  
D. Benigno Arroyo, 5'39.  
D. Sigifredo Bárcena, 4'97.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS***Registros fiscales.*

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, perteneciente al Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 30 de diciembre de 1925, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectos al mismo, que la Real orden de 13 de abril de 1923 prescribe en su regla primera que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueran aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 19 de enero de 1926.—El

Administrador de Rentas Públicas,  
Julián de Cominges.

**EDICTO**

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Eduardo Giménez Diez, vecino que fué de esta ciudad, se les hace saber por el presente edicto que tienen de manifiesto en esta olicina, por el plazo de diez días, el expediente de Investigación que en ella se sigue para averiguar la pertenencia de unos terrenos ganados al río Arlanzón, entre el puente de Las Viudas y al final de la calle de Vitoria, en concepto de dueños colindantes con dichos terrenos, para que durante el expresado plazo puedan exponer lo que con derecho pudiese convenirles.

Burgos 20 de enero de 1926.—  
El Administrador, Julián de Cominges.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Burgos.***Cédula de citación.*

D. Francisco Sierra y Gutiérrez. Juez municipal de esta ciudad, se ha servido señalar, en providencia de este día, para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se intenta por D. Luis Gallardo, Procurador y a nombre de D. Francisco Dorronsoro, contra D. Santiago Arranz, sobre pago de 972'70 pesetas, que le adeuda por los aparatos, gasolina, aceite, etc., que para su automóvil adquirió en el garage de su representado, así como por las reparaciones y el alquiler del local en que dicho automóvil tuvo guardado, servicios que se le prestaron desde el 3 de diciembre de 1924, hasta el 31 de diciembre del siguiente, según facturas que presentarán, el día 15 del próximo febrero y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, disponiendo además que mediante a ignorarse el domicilio del demandado, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite a mentado demandado por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Juzgado, con la prevención al mismo que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, el día señalado se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 21 de ene-

ro de 1926.—Francisco Sierra.—  
Por su mandado, Florencio Sedano,  
Secretario suplente.

**Belorado.***Requisitoria.*

Jiménez Virto (Francisco), natural de Corella, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belorado, para notificarle el auto de procesamiento, en la causa número 41 del año 1925, que se le sigue por amenazas graves, recibirle indagatoria, y constituirse en prisión, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Belorado 18 de enero de 1926.—  
El Juez de instrucción, Manuel Cejador.

**Miranda de Ebro.**

Don Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaria del refrendante se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Benita Guinea Iraola, casada con D. Aquilino Ortiz Sancho, de 62 años de edad, hija legítima de D. Romualdo Guinea y de D.<sup>a</sup> Narcisa Iraola, la que falleció en el pueblo de Santa María Ribaredonda, donde tenía su domicilio, el día 13 de noviembre de 1925, sin haber dejado descendencia, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, significándose que dicha herencia es solicitada por los hermanos de doble vínculo de la causante llamados D. Nicolás y D. Eladio Guinea Iraola, y por su esposo don Aquilino Ortiz Sancho, en la cuota viudal usufructuaria.

Dado en Miranda de Ebro a 18 de enero de 1926.—Juan Montes Gómez.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

**Ciadoncha.**

D. Adolfo Cobos Román, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 5 de febrero próximo, y hora de las tres de la tarde, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Benigno

Ruiz Delgado, de esta vecindad, para hacer pago a D. Teodoro Pascual Manso, de la cantidad de 33 fanegas de trigo y 25 pesetas en metálico y costas a que ha sido condenado y que con su tasación son los siguientes:

La mitad de una casa indivisa y a buen partir con su hermana doña María Concepción Ruiz, sita en el casco de la villa de Presencio, y su calle de Huerto del Rey, de planta baja, piso y desván, lindante derecha entrando y frente calles, izquierda de Folsiciano Temiño y espalda de Dalmacio Miguel, tasada esta mitad en 400 pesetas.

Una tierra en jurisdicción del citado Presencio y su pago de Aguarral, de unas 44 áreas, linda norte arroyo, S. y O. de Modesta Machón y E. carrera, tasada en 150 pesetas.

De expresadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitare, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y condición previa para ello la de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar.

Dado en Ciadoncha a 15 de enero de 1926.—Adolfo Cobos.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Octavio Merino.

**Anuncios Oficiales****AUDIENCIA DE BURGOS***Secretaria de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Arenillas de Villadiego, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de enero de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.



Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Los Barrios de Villadiego, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de enero de 1926. —El Secretario de Gobierno Rafael Dorao.

#### *Ayuntamiento de Burgos.*

Formado y acordado por la Comisión Permanente en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Burgos 21 de enero de 1926. —El Alcalde accidental, Luis Valero.

#### *Alcaldía de Roa.*

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Eusebio Ruiz Samaniego, hijo de Benigno y Fernanda y Fernando Teódulo Sanz Requejo, de Tomás y Rosina, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a las diez, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Roa 19 de enero de 1926. —El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Igual citación hace el Alcalde de Lerma, respecto de los mozos Cosme Adrián Benito, hijo de Lucas y Agustina; Ramón Cantero Izquierdo, de Francisco y María; Zacarías Cuesta Gil, de Francisco y Mónica; Justo García Carcedo, de Juan y

Timotea; Mariano González Serrano, de Lucinio y Antonia; Julián González, de padre desconocido y Escolástica; Domingo Izquierdo San Cristóbal, de Fabián y Luciana; Cesáreo Molinero Rebé, de Cirilo y Mercedes; Eladio Palacios Caballero, de Rafael e Inés; Julio Roa González, de Mariano y Severina, y Tomás Villanueva Portillo, de Mariano y Trinidad.

El de Escalada, respecto de los mozos Florentino Espiña Bugallo, hijo de Bernardo y Ramona; Florencio Pérez Aja, de Pedro y Angela, y Moisés Rodríguez Quiroga, de Constantino y Consuelo.

El de Busto de Bureba, respecto del mozo José Beato de la Hoz, hijo de Lorenzo y Manuela.

El de Villangómez, respecto del mozo Teodoro Ausin Miguel, hijo de Rafael y María Resurrección.

El de Cogollos, respecto del mozo Manuel Arribas Portugal, hijo de José y de Juana.

El de San Juan del Monte, respecto del mozo Mateo Gil Cecilia, hijo de Julián y Casta.

El de Hontoria del Pinar, respecto de los mozos Emiliano Llorente San José, hijo de Alejandro y Trinidad y Agustín Vicente Gómez, de Pelayo y María.

El de Villanasur Rio de Oca, respecto de los mozos Mariano López Sagredo, hijo de Mariano y de Victoria y Esteban Vadillo Yela, de Gregorio y Petra.

El de Buniel, respecto del mozo Anastasio Díez Domingo.

El de Villahoz, respecto de los mozos Santiago Castilla Marín, hijo de Darío y Josefa y Adrián San Mamés Gento, de Eduardo y Rosario.

El de Mahamud respecto del mozo Delfín Lara Ceballos, hijo de Matías y Leonisa.

El de Tobar, respecto del mozo Emiliano Pérez Bustamante, hijo de Antioco y Josefa.

El de Cueva de Juarros, respecto del mozo Casiano Arribas Pérez, hijo de Vicente y Petra.

El de Montorio, respecto de los mozos Feliciano Sedano Palencia, hijo de Casimiro y Fidela; Gabriel Díez Ibáñez, de Florentín y Amalia, y Leandro Serna Fonturbel, de Narciso e Hilaria.

El de Peral de Arlanza, respecto del mozo Hermógenes de Andrés Cantero, hijo de Pedro y Claudia.

El de Villalómez, respecto de los mozos Antonio Melchor Minguéz, hijo de Telesforo y Filomena y Juan Melchor Barrio, de Agustina.

El de Villanueva de Teba, respecto del mozo Juan Cruz Jiménez Castellón, hijo de Eugenio y Emilia.

El de Quintanaélez, respecto del mozo Cesáreo Palma Rodríguez, hijo de Mariano y Leonarda.

El de Busto de Bureba, respecto del mozo Gabino Heras Gómez, hijo de Pedro y Esperanza.

El de Hoyales, respecto del mozo Juan José Pablo Martínez, hijo de Josefa.

El de Hontomin, respecto del mozo Amancio Gómez Asís, hijo de Emilio y Juliana.

El de Tubilla del Agua, respecto del mozo Pascual Hernández Galbarros, hijo de Carlos y Fidela.

El de Ciruelos de Cervera, respecto del mozo Sebastián Benito Echevarría, hijo de Pelegrín y Ambrosia.

El de Oquillas, respecto del mozo Lorenzo del Alamo Portugal, hijo de Dionisio y Jacinta.

El de Junta de Río de Losa, respecto del mozo Marcelino Ortega Llanos, hijo de Luis y Victoria.

El de Tordómar, respecto de los mozos Leocrino García Lara, hijo de Guadalupe y Juliana; Claudio García Ramos, de Francisco y Venancia, y Claudio Vedia Gutiérrez, de Maximino y Celestina.

El de Santa María-Ribaredonda, respecto del mozo Pedro Plaza Moreno, hijo de Ángel y Francisca.

El de La Parte de Bureba, respecto del mozo Victoriano Ochoa González, hijo de Ángel y María.

#### *Alcaldía de Peñalba de Castro.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Peñalba de Castro 19 de enero de 1926. —El Alcalde, Esteban Pérez.

#### *Alcaldía de Milagros.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de carnes y de Higiene pecuaria, que la

componen este Ayuntamiento como cabecera y los pueblos de Torregalindo y Pardilla, de esta provincia, y Montejo de la Vega de la Serrezuela, de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas por la inspección de carnes y 365 pesetas por el de Higiene pecuaria, haciendo un total de 965 pesetas, por todos los servicios de Sanidad Veterinaria, que corresponden con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales, pagadas por trimestres vencidos, cuya plaza ha de proveerse por concurso y con arreglo al Estatuto municipal, quedando además el agraciado en libertad para contratar con los vecinos acomodados de los respectivos pueblos ya nombrados; disponiendo además de buenas vías de comunicación por hallarse instalada en la carretera de Madrid a Francia y a 10 kilómetros de la Estación férrea de Aranda de Duero.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes reintegradas en forma, acompañadas de sus hojas de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde el día 10 del actual.

Milagros 13 de enero de 1926. —El Alcalde, Pedro Miguel.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de San Millán de Lara.*

Se halla depositado en este Ayuntamiento, a disposición de quien acredite ser su dueño, en el plazo de quince días, un borrego negro, con aguzo por delante en la oreja derecha y muesco por detrás en la misma y una pinta blanca en la nariz.

Los gastos de inserción de este anuncio, pienso y guardería, serán satisfechos por su dueño, y pasado dicho plazo sin que nadie le reclame, se venderá en la Casa de esta villa en pública subasta.

San Millán de Lara 21 de enero de 1926. —El Alcalde, P. O., Alipio Blanco.

Del mercado de esta ciudad han desaparecido dos bueyes uncidos, ablandados y con una V en el cuerno izquierdo.

Puede avisarse o devolverlos a Hermenegildo Arroyo, en Villamiel de Muñó.